CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202402477
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICO, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JUVENTUD 360 GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD, SOSTENIBILIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE LA PARTICIPACION JUVENIL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION IMPACTO SOCIAL COMUNITARIO
IDENTIFICACIÓN: NIT. No 900.830.322 - 2

Entre los suscritos, **LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 22.583.157, quien en su calidad de **GERENTE DE CAPITAL SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según decreto de nombramiento No. 013 de 2024, aclarado por el decreto No. 075 de 2024, con Acta de Posesión No. 019989 del 8 de enero de 2024, y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios conforme lo establecido en el Decreto Departamental 000391 de 2024, mediante el cual se modificó parcialmente el Decreto No. 0021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** y por la otra **JUAN DAVID POLO ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.048.208.342, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION IMPACTP SOCIA COMUNITARIO**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT número 900.830.322 - 2 , debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, "Atlántico para el mundo", en su artículo 11. Eje programático 1: Atlántico con sostenibilidad social, señala que, en el concepto de sostenibilidad está implícita la noción de la preservación de recursos que, para el caso, se ocupa de mantener adecuadas u óptimas condiciones para la vida en comunidad, involucrando en su esencia todo aquello que permita garantizar su bienestar y el desarrollo social y económico hacia el futuro. **2.** Que este eje promulga un enfoque de tratamiento integral por cuanto abarca todos los segmentos de la sociedad que, desde la niñez, la adolescencia, la juventud, la mujer, la vejez (tercera edad), a población con discapacidad, entre otros, demandan acciones del Estado para mitigar sus factores de vulnerabilidad y se obtengan los resultados expresados en el objetivo del eje. **3.** Que la equidad, la igualdad y las oportunidades son, en su orden, aspectos que representan la igualdad de oportunidades para que las personas desarrollen su potencial y logren escalar en la sociedad en el caso de la primera; la segunda, igualdad, además de los componentes de la anterior encierra la capacidad de acceder a derechos, como los políticos, la igualdad ante la ley y garantía de derechos para todos, en tanto las oportunidades soportan tanto a la equidad como a la igualdad despejando el camino hacia una efectiva justicia social en el Departamento y el país. **4.** Que el Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social, tiene como objetivo enlazar todos los factores asociados con la búsqueda del desarrollo social, para que en el mediano y largo plazo tenga efecto el alcance de la equidad, la igualdad y las oportunidades de la población del Atlántico, logrando así el incremento de su potencial para el beneficio de la colectividad. **5.** Que la Gerencia de Capital social tiene entre sus funciones la siguiente: diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos a la familia, la mujer, la niñez y la adolescencia para generar cambios culturales hacia el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás. **6.** Que las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)". **7.** Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines sociales del Estado"; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **8.** Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2° reza: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la*

integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". De igual manera, determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma. **9.** La Ley 1622 de 2013 más conocida como el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, la cual fue modificada por la Ley 1885 de 2018, tiene como objeto "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país." A su vez, el numeral 3, del artículo 3º de la Ley 1622 establece entre las finalidades "3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación." Así mismo, incluye la participación como uno de sus principios recalcando que "La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales." Y en el artículo 6º reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos en los siguientes términos: **10.** ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del estado para esta población. **11.** El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial. El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley." Para cumplir con estos propósitos y brindar garantías en el goce efectivo de los derechos por parte de las y los jóvenes, la misma ley en su artículo 22º, definió el Sistema Nacional de las Juventudes como: "el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativizan la ley y las políticas relacionadas con la juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable."**12.** Así mismo, en el artículo 24º definió la composición del Sistema Nacional de las Juventudes de la siguiente forma:1. Subsistema Institucional de las Juventudes,1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes,1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales2. Subsistema de Participación de las Juventudes,2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes,2.2 Espacios de participación de las juventudes, 2.3 Los Consejos de Juventudes, 2.4 Plataformas de Juventudes, 2.5 Asambleas de Juventudes, 3. Comisiones de Concertación y Decisión.**13.** El Sistema Nacional de las Juventudes consolidó una serie de mecanismos de participación que integran el Subsistema de participación, como escenarios propios para que los jóvenes ejerzan sus derechos y sean incluidos en los procesos de toma de decisiones en el ámbito público y de política pública que los afecten. **14.** En primera instancia, la ley reconoce todos los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes como escenarios por medio de los cuales estos participan y movilizan los temas que son de su interés, en lo concerniente a los ámbitos político, económico, social y cultural del país, entre otros.**15.** En lo que respecta a los mecanismos formales de participación que integran el subsistema de participación, la ley contempló tres (3) mecanismos: Consejos de Juventudes, Plataformas de las Juventudes y las Asambleas de las Juventudes. **16.** Es así como en el Artículo 33º de la ley 1622 se definió que los "Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional." Las funciones de estos consejos quedaron establecidas en el artículo 34º y según el artículo 43º, éstos se eligen por voto popular en fecha única para todos los municipios, localidades y distritos del país,

siendo una pieza fundamental para el funcionamiento del Sistema en los términos de la Ley 1622 de 2013, al integrar el Consejo Nacional de Políticas de Juventud, las Comisiones de Concertación y Decisión, y las elecciones son la condición, que la ley estableció, para dar inicio al proceso de formulación y actualización de las políticas públicas de juventud municipales y departamentales, y así construir desde los territorios la política Nacional de Juventud, para dar inicio al proceso de formulación y actualización de las políticas públicas de juventud municipales y departamentales, y así construir desde los territorios la política Nacional de Juventud. **17.** Cabe resaltar que la Ley 1622 de 2013 dejó sin reglamentar algunos aspectos del proceso electoral y por ello, la Corte Constitucional en la Sentencia C-862 de 2012, por medio de la cual realizó la revisión previa de constitucionalidad de la ley, estableció reserva estatutaria respecto de los mecanismos de participación, lo que implicó que los aspectos concernientes al proceso de elecciones de los Consejos de Juventudes solo se podían reglamentar por medio de una nueva ley estatutaria, por lo cual las elecciones que se debían realizar el último viernes de octubre del 20167 no se realizaron, lo que obligó al gobierno nacional a tramitar ante el Congreso de la República una nueva ley, resultado de ello, se expide la LeyEstatutaria No. 1885 de 2018, sin embargo, a la fecha estas elecciones no se han desarrollado.**18.** El segundo mecanismo de participación de acuerdo con el artículo 63, son las asambleas juveniles que: "Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas." Las asambleas tienen una composición amplia en la cual pueden participar todos los jóvenes organizados o no, las plataformas y los consejeros de juventud, sus sesiones se deben realizar cada 6 meses.**19.** El tercer mecanismo de participación son las plataformas de las juventudes, que de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013 (modificado por el art. 15 de la Ley 1885 de 2018), son "escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor. Por cada enteterritorial municipal, distrital y local deberá existir una plataforma, la cual será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes." En principio las plataformas eran escenarios contemplados en el nivel municipal, local y distrital, pero la Ley 1885 de 2018 estableció que estas se deben conformar en los departamentos y en el nivel nacional. **20.** En cuanto a las plataformas locales y municipales, éstas deben ser registradas ante las personerías locales o municipales, las cuales deben hacer el respectivo acompañamiento y seguimiento para que dicha plataforma contribuya al cumplimiento de las acciones establecidas por las agendas de las juventudes.Las plataformas departamentales y distritales deben ser registradas ante las Procuradurías Regionales o del Distrito Capital, quienes deben hacer el respectivo acompañamiento y seguimiento. A su vez, estas plataformas deberán estar conformadas por mínimo dos delegados, que deberán ser un hombre y una mujer, provenientes de cada una de las plataformas municipales y locales. **21.** De acuerdo con la Ley 1885 de 2018, la plataforma nacional de juventudes deberá ser conformada por dos delegados, un hombre y una mujer de cada plataforma departamental y de cada plataforma distrital existente. Se instalará únicamente cuando se encuentren registradas el 50% de las plataformas departamentales y distritales, constituidas y registradas.Esta se deberá registrar ante la Dirección Nacional del Sistema Nacional de juventud Colombia Joven8 y ante la Procuraduría General de la Nación quienes serán los encargados de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de acciones contempladas en la Agenda Nacional de las Juventudes (Art. 60 de la ley 1622 de 2013 modificado por el art. 15 de la ley 1885 de 2018). **22.** Entre otras modificaciones que introdujo la Ley 1885 de 2018 respecto de las plataformas, se encuentra la ampliación de sus funciones para que estas establezcan su reglamento interno y actúen como mecanismo valido de interlocución ante las entidades públicas (Art. 17); que integren las comisiones de concertación y decisión con 2 miembros que tendrán voz pero no voto (Art. 22) y en el parágrafo transitorio del artículo 17, se estableció que tres delegados de las plataformas integrarán las Comisiones de Concertación y Decisión, en remplazo de los consejeros de las juventudes hasta que se realicen las elecciones de los consejos de las Juventudes.Como se mencionó anteriormente, El subsistema de la participación juvenil en el departamento del Atlántico enfrentan una serie de desafíos que limitan su efectividad y sostenibilidad. La falta de formación y capacitación, las deficiencias tecnológicas, la baja participación juvenil, la falta de recursos financieros y operativos, y la falta de reconocimiento y visibilidad son problemas críticos que necesitan ser abordados para fortalecer estos espacios de participación juvenil y asegurar su impacto positivo en el desarrollo comunitario y la toma de decisiones a nivel local y departamental.la implementación de esta propuesta "JUVENTUD 360" garantizará que las 23 Plataformas Municipales y consejos de Juventud en el Departamento de Atlántico sean operativas, sostenibles y fortalecidas. La formación de jóvenes líderes, el uso de herramientas tecnológicas, la promoción de la participación y la gestión adecuada de recursos son pilares fundamentales para el éxito de esta

iniciativa. “Colombia potencia mundial de la vida”, en materia de acciones para el fortalecimiento de los programas ofrecidos a los jóvenes, y en particular, a diversas metas de producto de Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2024-2027 “Atlántico para el mundo”, y que se constituye en una respuesta pertinente y especializada, que aborda en el marco de la intervención prevista, actuar sobre los factores asociadas a la misma.Así mismo, Los jóvenes son el presente del país y quienes tienen en sus manos el poder de cambiar lo que no quieren en su futuro. Colombia tiene 12,7 millones de jóvenes, que representan el 24,4 % de la población. **23.** Que la Gerencia de Capital social ha identificado que existe la necesidad de celebrar un Convenio de Asociación con una Persona Jurídica que acredite los requisitos planteados en la normatividad legal vigente, en aras de aunar esfuerzos para el desarrollo del proyecto que se encuentra incluida dentro del Plan de Adquisiciones de la Vigencia 2024 y el Proyecto es acorde a las metas previstas en el Plan Departamental de Desarrollo. **24.** Que para lo anterior la **FUNDACION IMPACTO SOCIAL COMUNITARIO** le ha solicitado al Departamento aportes por el setenta por ciento (70%) del valor del proyecto, es decir, por DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DE PESOS M/L ($294.000.000) y ha manifestado su disposición de aportar el treinta por ciento (30%) restante, equivalente a CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/L**.** ($126.000.000) cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **25.** Que de acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: “Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”. **26.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **27.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la dependencia solicitante, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente que ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **28.** Que la Gerencia de Capital Social del Departamento publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto. **29.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para**. AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICO, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JUVENTUD 360 GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD, SOSTENIBILIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE LA PARTICIPACION JUVENIL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 30.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICO, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JUVENTUD 360 GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD, SOSTENIBILIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE LA PARTICIPACION JUVENIL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202402477
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICO, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JUVENTUD 360 GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD, SOSTENIBILIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE LA PARTICIPACION JUVENIL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION IMPACTO SOCIAL COMUNITARIO
IDENTIFICACIÓN: NIT. No 900.830.322 - 2

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: En desarrollo del objeto del convenio la ESAL se compromete: **A) OBLIGACIONES GENERALES:** a) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto del Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. b) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. c) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. d) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. e) Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. f) Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. g) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. h) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. i) Asumir la organización general de las actividades programadas. j) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. k) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. l) Presentar informes de ejecución para cada desembolso. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Desarrollar el proyecto denominado "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICO, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JUVENTUD 360 GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD, SOSTENIBILIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE LA PARTICIPACION JUVENIL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**", según las condiciones técnicas establecidas en el punto 3.3 del presente documento 2. Realizar con eficiencia todo el proceso organizativo y logístico necesario que garanticen la presencia institucional en los municipios priorizados. 3. Designar un coordinador de proyecto, con el fin de representar la ESAL en el manejo de los asuntos técnicos y financieros, y oriente la ejecución presupuestal en que se deba incurrir para la realización de todas las actividades, con disponibilidad de asistir a las reuniones de seguimiento y ejecución, presentar informes y obtener aprobación de la ejecución de actividades propuestas. 4. Garantizar que, en todas las actividades ejecutadas en el marco del objeto del convenio, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional del Departamento y la gerencia de capital social del Departamento del Atlántico. Deberá estar presente en todos los elementos de difusión, promoción e información del proyecto así: a) Logo de la gerencia de capital social del departamento del Atlántico, compuesto por el logo de la Gobernación. b) La mención de "Proyecto apoyado por la gerencia de capital social del Departamento del Atlántico. 5. Asumir la totalidad de los costos que se aportan como contrapartida a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta y de igual forma, garantizar que, con recursos propios de la ESAL, los cuales deben ser demostrables, se atenderá el cubrimiento de los componentes propuestos en la propuesta presentada. 6. Presentar evidencias entre las que se puedan contemplar registros fotográficos, videos gráficos, sonoros, impresos u otros que certifiquen la ejecución total de las actividades propuestas. 7. Realizar control sobre la destinación de los recursos aportados por el Departamento para la realización del proyecto presentado, evitando que los mismos sean utilizados para fines distintos a los aquí previstos, de esta manera deberá soportar la inversión de los recursos aportados por el Departamento con documentos legales, conforme de póliza para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura. 10. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el supervisor del convenio, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el Departamento del Atlántico le requiera. 11. Ejecutar las actividades descritas en el numeral 5.1. del estudio previo, correspondiente a la Descripción del objeto del convenio y en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del convenio que se suscriba. a los estipulado y aprobado en la propuesta presentada. 8. Cancelar con sus propios recursos los valores que por causa impositiva le sean imputables al convenio. 9. Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas con los amparos. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Desembolsar oportunamente los recursos requeridos para la ejecución del convenio. 2. Remitir la información que se requiera para la debida ejecución del convenio. 2. Designar a un supervisor de la ejecución del convenio. 3. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 4. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por la ESAL. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. ($420.000.000) discriminados así: El valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de**.** **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DEPESOS M/L** ($294.000.000). El valor del aporte de la Entidad sin ánimo de

lucro corresponde a la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/L ($126.000.000). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados POR EL DEPARTAMENTO serán desembolsados de la siguiente forma: **1.** Un primer desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. **2.** Un segundo desembolso correspondiente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO, al primer mes de ejecución del Convenio, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3.** Un desembolso final correspondiente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO, previa presentación del Informe Final debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. POR EL ASOCIADO: Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos presentados en la propuesta presentada y aceptada por el Departamento, la cual hace parte integral del presente estudio previo. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que EL ASOCIADO vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio de asociación será **hasta el 31 de diciembre de 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de EL ASOCIADO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con EL ASOCIADO se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2024, conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402274** . **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un monto equivalente al 100% del valor entregado, con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses mas. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. EL ASOCIADO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Convenio. PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación EL ASOCIADO, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. PARÁGRAFO 4: En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, EL ASOCIADO efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de

acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de EL ASOCIADO, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude a EL ASOCIADO, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de EL ASOCIADO le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de EL ASOCIADO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 09**, adscrito a la Gerencia de Capital Social designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. PARÁGRAFO. La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Si EL ASOCIADO, no se presenta a la

liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por EL DEPARTAMENTO, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, EL ASOCIADO, se obliga a presentar al DEPARTAMENTO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al DEPARTAMENTO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al DEPARTAMENTO por el objeto de este CONVENIO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA:** EL ASOCIADO, respetará los logos del DEPARTAMENTO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL ASOCIADO, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. EL ASOCIADO, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del DEPARTAMENTO. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202402477
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICO, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JUVENTUD 360 GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD, SOSTENIBILIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE LA PARTICIPACION JUVENIL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION IMPACTO SOCIAL COMUNITARIO
IDENTIFICACIÓN: NIT. No 900.830.322 - 2

DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó/Elaboro:CMCHS
Reviso: Wilson Quimbayo